



CODIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE NAVEGACION

CONSIDERANDO:

I.- Que es necesario para el logro de los fines del Centro de Navegación que la actividad de sus asociados esté precedida por la licitud y la ética, para generar seguridad y confianza en su labor.

II.- Que tanto los socios de la Institución como sus empleados deben esforzarse para combatir las prácticas ilícitas o corruptas que puedan existir entorno a su gestión, cooperando con las autoridades.

III.- Que resulta un aspecto relevante para el cumplimiento pleno de los cometidos de la Asociación, el respeto estricto de las normas de su Estatuto así como las reglamentaciones y resoluciones dictadas por las Asamblea y la Comisión Directiva, que regulan la actividad de la Institución, por parte de las empresas asociadas, las personas que integran sus directivas y las que se encuentran vinculadas a ella.

IV.- Que la sana competencia comercial realizada dentro de exigentes normas de ética, integridad y transparencia es la única forma admisible de desarrollo de las actividades de las empresas asociadas al Centro de Navegación, por lo que resulta menester la sujeción de todos los socios a las disposiciones de este Código, así como el acatamiento de las decisiones que adopten las autoridades del Centro de Navegación.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto:



LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CENTRO DE NAVEGACION RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes normas de conducta y deberes éticos que regirán la actividad de los integrantes de las empresas asociadas al Centro de Navegación.

CAPITULO I – OBJETIVOS.

Art. 2.- El presente Código tiene por objeto regular la conducta y el proceder de las personas físicas integrantes de las empresas asociadas al Centro de Navegación y de su propio personal, en el ejercicio de sus actividades laborales.

CAPITULO II – ALCANCE.

Art. 3.- El cumplimiento de este Código constituye un requisito de base entre las relaciones del Centro de Navegación y sus empresas asociadas y entre las empresas y sus empleados.

Este Código de Conducta empresarial y personal es aplicable a directores, ejecutivos y demás empleados de las empresas y al propio Centro de Navegación, así como sus empleados.

CAPITULO III - TAXATIVIDAD

Art. 4.- La enunciación de normas, principios y deberes establecidos en este Código no implica el desconocimiento de otros inherentes a los fines del derecho.

CAPITULO IV – PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5 – HONRADEZ, RECTITUD Y BUENA FE.- Los sujetos comprendidos por este Código deberán obrar con honradez, rectitud y buena fe en el ejercicio de sus actividades profesionales, comerciales y gerenciales, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal indebido obtenido por sí o por interpósita persona.

Art. 6.- INDEPENDENCIA - Deben desempeñar sus tareas con independencia de sus propios intereses y de presiones externas, evitando las gestiones calificadas como dolosas o fraudulentas y las prácticas reñidas con la Ética, así como el no pago de deudas comerciales y las falsas declaraciones.



Art. 7.- LIBRE COMPETENCIA. - Deberán promover el progreso, jerarquización y dignificación de las actividades realizadas por los socios de la Institución, así como la libre competencia en materia comercial, eliminando restricciones ilícitas que dificulten el libre desenvolvimiento de las distintas actividades.

Art. 8.- RESPECTO. - Los integrantes de las empresas asociadas al Centro de Navegación deberán respetar fielmente los Estatutos de la Institución y las resoluciones de sus autoridades, promoviendo que dicho acatamiento se haga efectivo a nivel de las empresas afiliadas y de las personas empleadas en ellas.

Art. 9.- TRANSPARENCIA. - Los sujetos comprendidos por este Código fomentarán la debida transparencia en todos los niveles de su organización y hacia el resto de los asociados con los que se vincule, así como con sus clientes, proveedores, empleados y la comunidad en general.

Art. 10.- CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES. - Los asociados al Centro de Navegación realizarán todas las gestiones posibles para conocer la identidad, antecedentes, negocios que desarrollan y solvencia moral de sus clientes. Asimismo, y en particular, se comprometen a colaborar con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades concernientes a la legitimación de activos proveniente de las actividades ilícitas.

Art. 11.- DENUNCIA.- Se comprometen a denunciar ante el Centro de Navegación y ante las autoridades públicas los hechos contrarios al presente Código y las personas involucradas en los mismos.

Art. 12.- RELACIONES CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS. - En sus relaciones con los organismos públicos serán correctos con sus funcionarios y no se comprometerán con comportamientos corruptos.

Art. 13.- PAGOS ILEGALES. - Deberán cumplir sus operaciones con cristalinidad y ética, no ofreciendo sobornos ni pagos ilegales ni a empleados privados ni a funcionarios públicos, ni a terceras partes, para procesar sus operaciones.

Art. 14.- PRÁCTICAS INCONVENIENTES.- Las empresas deberán prohibir que sus directores y empleados incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

1.- Recibir o dar dádivas, o cualquier tipo de compensación en dinero o en especie que puedan afectar las decisiones de los empleados.



2.- Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

3.- Efectuar o participar en arreglos o transacciones que resulten directa o indirectamente en acciones prohibidas por este Código.

Art. 15.- CONFIDENCIALIDAD – Las empresas asociadas y el Centro de Navegación deberán mantener la confidencialidad de la persona o empresa que denuncia una posible violación a este Código.

CAPITULO V – TRIBUNAL DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO.

Art. 16.- EL Tribunal de Ética, de acuerdo a lo que establece el Estatuto del Centro de Navegación, estará formado por lo menos por tres socios honorarios. Si por cualquier razón no pudieran sesionar tres socios honorarios se completará el número de integrantes con los ex Presidentes del Centro de Navegación que hayan desempeñado el cargo con mayor antigüedad y que acepten la designación. El Tribunal de Ética designará, de entre sus miembros, al Presidente que tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 17.- Las cuestiones que se susciten en relación con el cumplimiento de este Código serán conocidas por el Tribunal de Ética, siempre que la legislación nacional no lo prohíba.

Art. 18.- Las sanciones serán propuestas en forma fundada por el Tribunal de Ética e impuestas por la Comisión Directiva o la Asamblea. Antes de adoptar la decisión sobre la sanción aplicable se deberá dar vista al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, plazo en el cual el socio deberá articular su defensa frente al Tribunal de Ética.

Art. 19.- En todo caso, de la resolución habrá recurso de apelación, o en su caso de revocación, que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles y perentorios siguientes al de la notificación personal de la resolución que imponga la sanción. La consideración del recurso será resuelta por el Tribunal de Ética y se citará a una Asamblea Extraordinaria dentro de los quince días corridos del pronunciamiento de este Tribunal para que resuelva el recurso de apelación.

Art. 20.- El recurso no tendrá efecto suspensivo y la resolución del mismo por la Asamblea Extraordinaria será inapelable.

Art. 21.- La suspensión no exime al socio sancionado del cumplimiento de sus obligaciones sociales.



CAPITULO IV – SANCIONES.

Art. 22.- Las infracciones a los preceptos contenidos en este Código podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, en función de la gravedad del incumplimiento o de la reiteración del mismo:

- Observación
- Amonestaciones
- Suspensión de afiliación al Centro por hasta el plazo de un año
- Expulsión del Centro de Navegación

CAPITULO V – CUMPLIMIENTO Y ADHESIÓN.

Art. 23.- Es responsabilidad de los asociados al Centro de Navegación, así como de sus funcionarios, la lectura, entendimiento y aplicación de este Código.

Se entregará una copia de este Código a todas las empresas asociadas, quienes serán responsables de dar a conocer el mismo a todos sus empleados.

Cada una de las empresas asociadas al Centro de Navegación debe manifestar su aceptación y su compromiso de acatar y difundir los preceptos contenidos en el presente Código.